

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

2023-507

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.  
Bucaramanga, 11 de abril de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta de Abril de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, representante legal de la adolescente DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ, parte demandante, aportó la constancia (pantallazo) del envío del auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS ([hectorcaceres07@hotmail.com](mailto:hectorcaceres07@hotmail.com)), el pasado 12 de marzo.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 12 de marzo, se cuentan los dos días hábiles (13 y 14 de marzo); vencido los cuales (15 de marzo), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 4 de abril.

Pues bien, el señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS se presentó personalmente en la secretaria del Juzgado el día 19 de marzo, procediendo el Despacho a notificarlo de la presente acción, no sin antes advertirle que, en caso de que la parte actora ya lo hubiese hecho, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, el término para contestar la demanda podría ser menor al señalado en el acta de notificación que firmó el demandado, exhortándole a buscar asesoría para ello.

Tanto la demanda como los anexos de la misma le fueron remitidos a su correo personal, esto es, [hectorcaceres07@hotmail.com](mailto:hectorcaceres07@hotmail.com) el día 19 de marzo.

Sin embargo, el señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la señora YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, representante legal de la adolescente DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS.

Por ello, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2.023, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la adolescente DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora la señora YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, y en contra del obligado señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.309.187), por los conceptos descritos a continuación:

## **CUOTAS ALIMENTARIAS:**

### **2.013:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre, cada una por la suma de \$100.000, para un total de \$600.000.

### **2.014:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$104.500, para un total de \$1.254.000.

### **2.015:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$109.307, para un total de \$1.311.684.

### **2.016:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$116.958, para un total de \$1.403.496.

### **2.017:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$125.145, para un total de \$1.501.740

### **2.018:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$132.529, para un total de \$1.590.348.

### **2.019:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$140.481, para un total de \$1.685.772.

### **2.020:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$148.910, para un total de \$1.786.920.

### **2.021:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$154.122, para un total de \$1.849.464.

### **2.022:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$169.642, para un total de \$2.035.704.

### **2.023:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a septiembre, cada una por la suma de \$196.785, para un total de \$1.771.065.

**TOTAL ALIMENTOS: \$16.790.193**

**VESTUARIO:**

**2.013:**

Correspondiente a las cuotas de septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$60.000, para un total de \$120.000.

**2.014:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$62.700, para un total de \$188.100.

**2.015:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$65.584, para un total de \$196.752.

**2.016:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$70.175, para un total de \$210.525.

**2.017:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$75.087, para un total de \$225.261.

**2.018:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$79.517, para un total de \$238.551.

**2.019:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$84.288, para un total de \$252.864.

**2.020:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$89.345, para un total de \$268.035.

**2.021:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$92.472, para un total de \$277.416.

**2.022:**

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$101.784, para un total de \$305.352.

**2.023:**

Correspondiente a las cuotas de junio y septiembre, cada una por la suma de \$118.069, para un total de \$236.138.

**TOTAL VESTUARIO: \$2.518.994**

Además, por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Asimismo, se reconocieron los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos y de vestuario adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2023, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.309.187), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de vestuario decretadas en el Acta No. 00032 de fecha 12 de julio de 2013 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, respecto de la adolescente DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ.

Se condena en costas al demandado HECTOR MANUEL CACERES ROJAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución contra el señor **HECTOR MANUEL CACERES ROJAS** a favor de la adolescente **DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.309.187)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias y de educación decretadas en el Acta No. 00032 de fecha 12 de julio de 2013 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado señor **HECTOR MANUEL CACERES ROJAS**, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$1.351.643

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74f74d59aedf9914d2cb8d9d17d821f8a0462ce0259679912a57d4256b9c0f4**

Documento generado en 30/04/2024 03:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**